

El Tribunal Supremo del Caribe Oriental
Tribunal Supremo de Justicia Antigua y Barbuda
P.O. Box 163
St John's
Antigua

STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED – EN LIQUIDACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO DE ANTIGUA CASO NÚMERO: ANUHCV 2009/0149

PRIMER INFORME DE LOS LIQUIDADORES CONJUNTOS

1 Introducción

- 1.1 Hago referencia al nombramiento de Marcus Wide y Hugh Dickson como los liquidadores conjuntos (“los Liquidadores”) de Stanford International Bank Limited (“SIB”) el 12 de mayo de 2011 por Orden del Honorable Juez, el Sr. Mario Michel, del Tribunal Supremo de Justicia de Antigua y Barbuda, en lugar de Nigel Hamilton-Smith y Peter Wasell (“los Liquidadores Anteriores”). De acuerdo al párrafo 18 de la Orden nombrando a los Liquidadores del 12 de mayo de 2011, yo en este momento entrego nuestro primer informe al Tribunal.
- 1.2 El mandato de los Liquidadores es recolectar y maximizar el valor de los activos de SIB, rentabilizar y distribuir tales activos bajo un marco legal. Esto requiere que los Liquidadores realicen un proceso de adjudicación y distribución de los reclamos de los acreedores/víctimas.
- 1.3 Anoto que conforme al párrafo 18 de la Orden del 12 de mayo de 2011 que el Tribunal solicita que los Liquidadores provean un informe con respecto a la liquidación y su evaluación preliminar acerca de los activos a saldar, los posibles recobros y hasta qué punto podrán cumplirse los reclamos de todos los acreedores/víctimas de SIB.

- 1.4 Este informe está estructurado de la siguiente manera:

Sección	Título de la Sección	Página
2	Acontecimientos Destacados a la Fecha	2
3	Plan de Recuperación de Activos a Nivel Mundial	3
4	Reclamos de los Acreedores/Víctimas	3
5	Factores Principales que Afectan la Liquidación del Patrimonio	4
6	Financiamiento	6
7	Resumen de Países	7
8	Otras Vías de Recuperación	9
9	Asuntos Generales a Considerarse al Administrar el Patrimonio	10
10	Siguientes Pasos	12

2 Acontecimientos Destacados a la Fecha

- 2.1 En ningún orden en particular, las actividades y acontecimientos desde el nombramiento de los Liquidadores incluyen los siguientes:
- 2.1.1 El traspaso del patrimonio de los Liquidadores Anteriores y la toma de posesión de todos los archivos de SIB en su poder;

- 2.1.2 La formación e involucramiento activo de la comisión de acreedores para consultar con los Liquidadores y proveer sus aportes acerca de las decisiones claves que sean tomadas durante la liquidación;
- 2.1.3 El inicio de un proceso para saldar el valor de los activos en bienes raíces a nombre de SIB en Antigua, incluyendo negociar y acordar la venta del Edificio del Banco ECAB por EC\$12.25 millones (o USD\$4.5 millones);
- 2.1.4 La apertura de líneas de comunicación productivas con varios de los accionistas y partes interesadas incluyendo (i) el Administrador Judicial del SEC, (ii) la Comisión de Acreedores de la Administración Judicial del SEC, (iii) el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (el “DoJ”, por sus siglas en inglés), (iv) la oficina del Procurador General de la Provincia Canadiense de Ontario, (v) FINMA, agencia reguladora de las instituciones financieras en Suiza, y (vi) la Oficina de Fraudes Mayores del Reino Unido (la “SFO”, por sus siglas en inglés) y obtener un entendimiento de los asuntos que deben ser tratados para asegurar un enfoque cooperativo y lograr el objetivo común general para los acreedores/víctimas: la optimización de las recuperaciones a nivel global;
- 2.1.5 Haber obtenido una orden judicial para congelar aproximadamente USD\$70 millones de activos propiedad de cuatro empresas propiedad de Allen Stanford en Antigua;
- 2.1.6 Presentar una solicitud exitosamente al Tribunal Criminal Central en Londres para obtener una orden autorizando a los Liquidadores a sacar USD\$20 millones de los activos de SIB congelados por el DoJ/la SFO en el Reino Unido con el propósito de financiar la liquidación y maximizar la recuperación para los acreedores/víctimas; y
- 2.1.7 Realizar una revisión detallada de las acciones legales y litigios con respecto a la propiedad de SIB.

3 Plan de Recuperación de Activos a Nivel Mundial

- 3.1 Como se detalla en el Plan de Recuperación de Activos a Nivel Mundial adjunto en el Anexo A, los activos totales identificados a la fecha, y potencialmente recuperables, están en la vecindad de USD\$500 millones¹ de los cuales los Liquidadores controlan actualmente aproximadamente \$65 millones. La recuperación de activos puede sobrepasar significativamente esta cantidad si los reclamos en contra de terceras partes resultan exitosos. Sin embargo, dado que la liquidación y la recuperación de activos se encuentran en una etapa temprana, es imposible predecir el resultado final en términos de recuperaciones para el patrimonio y puede ser significativamente menor que el valor identificado en el Plan de Recuperación de Activos a Nivel Mundial.
- 3.2 Nosotros deseamos indicar que las órdenes judiciales obtenidas por el DoJ para congelar activos en el Reino Unido, Suiza y Canadá, han atado el capital de trabajo, el cual comúnmente estaría disponible para un patrimonio insolvente con el objetivo de intentar generar recuperaciones mediante el mercadeo efectivo de los activos tangibles y bienes raíces o buscar recuperar los

¹ A excepción de (a) ciertos activos de bienes raíces localizados en Antigua de un valor estimado “tal como están” de aproximadamente USD\$45 millones, y (b) alrededor de \$20 millones de los \$110 millones reportados de los activos confiscados de SIB en Londres, Inglaterra a los cuales los Liquidadores lograron obtener acceso para “gastos operacionales” del patrimonio por una Orden Judicial fechada el 4 de agosto de 2011, ningunos de los estimados USD\$500 millones en activos “identificados” están bajo el control de los Liquidadores.

activos o propiedades identificados o litigar por daños y perjuicios. En realidad [Por cierto] la falta de capital de trabajo ha presentado un problema significativo al prevenirnos poder conducir plenamente el análisis necesario para establecer la naturaleza y existencia de los activos localizables y así poder dirigir y financiar apropiadamente a asesores legales para continuar con los reclamos por daños y perjuicios en contra de terceras partes. Esto se explica en detalle más adelante en este informe.

- 3.3 Existe un administrador en equidad quien fue nombrado por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (“SEC”, por sus siglas en inglés), el Sr. Ralph Janvey en Dallas, Texas el 17 de febrero de 2009 para recolectar y preservar los activos de cinco empresas relacionadas a Stanford, incluyendo los activos de SIB, y los de tres personas con acceso a información privilegiada del Stanford Group. Históricamente, esto ha causado conflicto entre los dos patrimonios.

4 Reclamos de los Acreedores/Víctimas

- 4.1 Las cantidades adeudadas a los acreedores/víctimas de SIB basadas en los archivos de SIB son las siguientes:

Tipo de Reclamo	Número de Acreedores	TOTALES (USDS)	% del Total
Saldos de Depositantes	21,601	7,251,873,748	99.91%
Reclamos de Empleados	99	1,049,929	0.01%
Reclamos de Acreedores Comerciales	38	5,438,240	0.08%
	21,738	7,258,361,917	100%

- 4.2 Se debe notar que el valor de los pasivos de SIB adeudados a los propietarios de Certificados de Depósito (“CDs”) de \$7,251,873,748 incluye el interés acumulado. En un caso que involucra un aparente fraude financiero, como en este asunto (lo cual parece haber sido operado de una manera similar a una estafa fraudulenta Ponzi), el valor de los CDs emitidos por SIB probablemente deberá ser ajustado para remover cualquier incidente de lo que a veces se refiere como el “interés de la estafa” o ganancia ficticia. Además, el valor de cada reclamo del propietario de un CD debe recalcularse para tomar en cuenta todos los pagos en efectivo recibidos por él o ella hasta llegar a una verdadera posición de “efectivo neto ingresado” para cada depositante.

- 4.3 Aproximadamente un 99.9% de todos los acreedores de SIB son propietarios de CDs emitidos por SIB y parecen ser las víctimas de un fraude.

5 Factores Principales que Afectan la Liquidación del Patrimonio

- 5.1 Los asuntos urgentes son considerables. Existen una variedad de fechas límites inminentes para conservar ciertos derechos. Esto ha requerido no sólo de un esfuerzo inmediato y continuo de los Liquidadores y su equipo, sino que también esfuerzos continuos del equipo legal en todas las jurisdicciones relevantes al patrimonio, desde la fecha del nombramiento de los Liquidadores el 12 de mayo de 2011.

- 5.2 Existen activos congelados de SIB en Canadá (aproximadamente CAN\$18 millones), en Suiza (aproximadamente USD\$140 millones) y en el Reino Unido (según se informa, USD\$110 millones). Estos activos congelados consisten de una combinación de depósitos en efectivo, valores de inversión e inversiones en fondos de cobertura. El equipo legal ha provisto a los Liquidadores con evaluaciones preliminares sobre los prospectos de éxito y cotizaciones preliminares de costos en litigios para recuperar tales activos congelados en Canadá, Suiza y el Reino Unido, en el caso que se determine que esto es lo mejor para el interés del patrimonio. Actualmente estamos optimistas sobre el hecho que los protocolos transfronterizos de cooperación pueden ser desarrollados con las partes interesadas para evitar costos en litigios que consideramos innecesarios sobre quién actuará como custodio de los activos de SIB detenidos. También tenemos la intención de buscar la manera y el proceso más eficiente para administrar, rentabilizar y distribuir estos activos a los acreedores/víctimas.
- 5.3 Es importante que los acreedores/víctimas participen en las decisiones que se tomen y esto será logrado de aquí en adelante por medio de consultas a la Comisión Interina Asesora de Acreedores (la “Comisión”). Los Liquidadores han formado la Comisión seleccionando entre acreedores voluntarios de siete países diferentes. Los miembros de la Comisión representan una amplia gama de acreedores/víctimas de SIB, tanto geográficamente como también en términos de los valores de sus respectivos reclamos en contra de SIB. Hasta la fecha, los Liquidadores han llevado a cabo cuatro reuniones con la Comisión durante las cuales la Comisión fue actualizada sobre los asuntos urgentes que requieren atención en la liquidación y se les solicitó su aporte acerca de las decisiones claves que deben tomarse. La Comisión en este momento se considera provisional ya que los Liquidadores están evaluando si deben pedir el consentimiento del Tribunal sobre este arreglo. La membresía de la Comisión está sujeta a ser aumentada y a rotación de sus miembros.
- 5.4 El material recibido de los Liquidadores Anteriores, mientras que generalmente fue entregado a tiempo, ha faltado incluir documentos de apoyo sobre los cuales podamos tomar decisiones responsables, por lo tanto requiere que nosotros ampliemos el nivel de diligencia debida e investigación de los hechos para obtener posibles fuentes de recuperación y así evitar incumplir con los periodos de limitación, encausamiento y otras fechas límite.
- 5.5 El proceso de reclamos del acreedor utilizado por los Liquidadores Anteriores puede no estar en cumplimiento con las leyes aplicables y reglamentos sobre el área de insolvencia de Antigua. Los reclamos que fueron “aceptados” son en cantidades inconsistentes con los precedentes históricos para adjudicar reclamos en casos de negocios financieros fraudulentos (o estafas Ponzi). El proceso de reclamos utilizado por los Liquidadores Anteriores, involucra más de 4,000 reclamos que aparentemente han sido “aceptados”, pero que posiblemente deberán ser reformulados.
- 5.6 Hemos determinado que para generar ganancias óptimas derivadas de los bienes raíces del patrimonio en Antigua, en las condiciones actuales con los mercados deprimidos, estamos enfrentando posiblemente un amplio marco de tiempo para obtener el valor de liquidación, lo cual involucrará la necesidad de crear una consolidación profesional, mercadear y, posiblemente, mejorar hasta cierto punto las propiedades en cuestión.
- 5.7 Para completar la creación de un número de reclamos de responsabilidad civil en contra de terceras partes (tales como bancos o bufetes legales los cuales brindaron servicios a SIB y que parecen haber facilitado las malas acciones de los directores de SIB) —que en un análisis preliminar muestra que existieron— requerirá, en parte, una revisión de los archivos de SIB y otras fuentes de evidencia, lo cual requerirá de una inversión significativa por parte del

patrimonio. Sin esta inversión, ciertos supuestos reclamos del patrimonio con un valor posiblemente mayor al de cualquier otro activo pueden nunca llevarse a cabo.

- 5.8 Hasta muy recientemente el patrimonio ha tenido activos líquidos bastante limitados con los cuales poder financiar los gastos requeridos para administrar el patrimonio y recuperar activos. El ingreso actual del patrimonio tiene un total aproximado de USD\$30,000 al mes, el cual contribuye para llegar a los USD\$90,000 que cuesta aproximadamente cubrir los gastos de la operación en Antigua, de una manera muy mínima, manteniendo las operaciones más básicas e imprescindibles.
- 5.9 Está claro que el patrimonio históricamente ha estado obstaculizado por la ausencia de acceso seguro a financiamiento. Los honorarios de los Liquidadores Anteriores (y su equipo legal) que exceden los USD\$18 millones han sido reclamados por ellos como deudas del patrimonio. Una audiencia está programada para efectuarse durante octubre del 2011 en la cual se espera que el Tribunal fije los honorarios de los Liquidadores Anteriores y sus asesores. Los Liquidadores deben presentar los documentos del patrimonio en respuesta a este reclamo de USD\$18 millones antes del 1° de septiembre de 2011.
- 5.10 Hasta la fecha, los Liquidadores actuales y su equipo legal han estado financiando el costo de administrar el patrimonio desde el 12 de mayo de 2011. Está claro que esto sólo puede ser una medida temporal y que sin la seguridad de financiamiento, el patrimonio no puede seguir operando.
- 5.11 Dado los problemas de financiamiento, el enfoque principal de los Liquidadores hasta la fecha ha estado dirigido a entender correctamente los asuntos básicos que enfrenta el patrimonio. Con esta información preliminar recolectada, los Liquidadores han buscado obtener financiamiento al tratar de recuperar el valor de los activos del patrimonio y por otros medios alternativos, mientras que al mismo tiempo se han asegurado que los derechos y acciones existentes sean conservados y que un cuerpo representativo de acreedores/víctimas del patrimonio tenga la oportunidad de proveer recomendaciones sobre las decisiones que surjan sobre esta actividad.

6 Financiamiento

- 6.1 Un enfoque significativo de los esfuerzos de los Liquidadores y de sus asesores hasta la fecha ha sido dirigido a obtener acceso a activos líquidos que pertenecen al patrimonio con los cuales se pueda financiar la liquidación. Financiar la liquidación es un punto clave para asegurar la recuperación potencial de activos máxima para los acreedores/víctimas.
- 6.2 Después de comunicaciones extensas entre los Liquidadores, la SFO y el DoJ que en última instancia no fueron productivas, los Liquidadores, el 10 de julio de 2011, presentaron una solicitud urgente al Tribunal Penal Central en Londres, Inglaterra para asegurar acceso a una parte de los fondos congelados pertenecientes a SIB para el propósito de financiar la liquidación. Se llevó a cabo una audiencia en el Tribunal Penal Central el 3 de agosto de 2011 y, el 4 de agosto de 2011, el Tribunal concedió la solicitud de los Liquidadores y aceptó liberar USD\$20 millones de los activos de SIB detenidos en Londres (ver la copia adjunta de la Orden Judicial para la Liberación Parcial de Activos Detenidos en el Anexo B). Debemos notar que la Orden Judicial para la Liberación Parcial de Activos Detenidos impone condiciones sobre el giro de los fondos. Si el patrimonio tiene éxito en el litigio final sobre los activos de SIB detenidos en Londres, estas condiciones serán disueltas. Mientras que no consideramos probable que la SFO o el DoJ apelarán la Orden Judicial para la Liberación Parcial de Activos Detenidos o buscará en una fecha futura restringir el giro de los fondos, esta posibilidad no puede ser descartada.

Adicionalmente, la Orden le da a los Liquidadores el deber y poder para administrar los activos detenidos de SIB en Londres. La Orden Judicial, por si sola, no resuelve el asunto en general de si los demás activos detenidos en Londres con un valor reportado de aproximadamente USD\$90 millones serán entregados al DoJ o, en todo caso, a los Liquidadores para su uso en la optimización de recuperaciones de activos para los acreedores/víctimas. Las conversaciones con el DoJ y la SFO sobre este asunto siguen en curso.

- 6.3 Hasta que se aseguró el acceso a los USD\$20 millones en activos líquidos de SIB, lo cual logrado muy recientemente, ha sido difícil poder explorar plenamente las opciones disponibles para el patrimonio ya que éstas a su vez requieren de una inversión por parte del patrimonio para hacer una revisión forense de las finanzas de SIB y por consiguiente un análisis legal de las conclusiones de esta revisión. Sin embargo, nosotros hemos, conjuntamente con nuestro equipo legal, desarrollado unas propuestas generales para la recuperación de bienes raíces, de los activos líquidos congelados del patrimonio que se han identificado y sobre las acciones legales en contra de terceras partes implicadas. Estas propuestas están delineadas en el Plan de Recuperación de Activos a Nivel Mundial.
- 6.4 Reconociendo que el patrimonio no puede operar sin financiamiento, una fuente alternativa la cual expresó interés en financiar el patrimonio fue identificada. Los términos propuestos del financiamiento por una tercera parte fueron evaluados y renegociados por los Liquidadores y fue solicitada la autorización para que el patrimonio celebrara un acuerdo para obtener financiamiento bajo estos términos fue solicitado y, sujeto a ciertas condiciones, obtenido de este Tribunal en una audiencia llevada a cabo el 11 de julio de 2011. La condición impuesta por el Tribunal sobre la autorización del financiamiento por una tercera parte fue que, si los Liquidadores son incapaces de recuperar o recaudar USD\$20 millones en efectivo líquido de los activos pertenecientes al patrimonio en sí, dentro de un periodo de tiempo de manera tal que no se perjudique el patrimonio, estamos autorizados a celebrar el acuerdo de financiamiento propuesto con la tercera parte en cuestión. Como se indica anteriormente, los Liquidadores fueron subsecuentemente exitosos en obtener el derecho de disponer de hasta USD\$20 millones en fondos congelados de SIB en el Reino Unido. Por lo tanto (a) la condición a la autorización de este Tribunal para un financiamiento por una tercera parte no se cumplió, en el sentido que el patrimonio ultimadamente estableció que si puede acceder a sus propios fondos en la cantidad requerida de USD\$20 millones y (b) no existe una necesidad inmediata para dicho financiamiento por una tercera parte bajo los términos que fueron propuestos. La importancia del acceso del patrimonio a USD\$20 millones de su propio dinero con el que pueda financiarse a sí mismo es que no habrá ningún costo a los acreedores/víctimas por esta forma de financiamiento. Ya que el patrimonio probablemente necesitará más de USD\$20 millones de financiamiento para, en particular, proseguir con algunos de sus considerables reclamos por responsabilidad de terceras partes por un valor sustancial. Estamos en comunicación continua con la entidad financiera para ver si un arreglo suplementario puede mantenerse en pie como una opción futura o hacerse disponible con términos enmendados para financiar litigios específicos que puedan permitir que se salden activos en otra parte del patrimonio para ser distribuidos más prontamente.

7 Resumen de Países

A. Reino Unido

- 7.1 Hemos tenido comunicaciones extensas con la SFO sobre el acceso a los activos congelados como se indica bajo los párrafos anteriores sobre Financiamiento. Estas conversaciones no resultaron ser productivas y el Tribunal Penal Central en Londres tuvo que resolver el asunto del derecho del patrimonio a acceder sus propios fondos. Los Liquidadores ahora deben considerar que camino deben tomar sobre si deben o no solicitar que la orden restrictiva temporal sea

removida y que se libere el saldo de los activos congelados hacia el patrimonio o negociar un protocolo con el DoJ para mitigar el costo de varios procesos de reclamos y permitir que estos fondos fluyan hacia el patrimonio o a beneficio de los acreedores/víctimas. Para poder conservar su valor, existe una gran necesidad de valorar apropiadamente algunos de los activos de SIB en el Reino Unido y poder administrarlos, ya que algunos de ellos aparecen como acciones de capital en fondos de cobertura privados. En este momento hemos asegurado el poder de administrar estos activos, de acuerdo a los términos de la Orden Judicial para la Liberación Parcial de Activos Detenidos. Antes del 4 de agosto de 2011, estos activos congelados no estaban siendo administrados por nadie. Esto puede haber conllevado a la erosión de su valor, lo cual está siendo investigado.

B. Suiza

- 7.2 Ya que existe un monto reportado de USD\$140 millones de activos congelados de SIB en Suiza, nos reunimos con el magistrado de investigaciones criminales en Suiza y con FINMA, la agencia nacional reguladora de las instituciones financieras en Suiza, poco después de nuestro nombramiento. Actualmente, no está claro si el magistrado criminal suizo procederá con un procedimiento de confiscación penal de activos en contra de los activos congelados. Si el magistrado no decide entablar un procedimiento de confiscación penal, los activos congelados probablemente serán liberados para su administración dentro del procedimiento de mini-bancarrota de SIB en Suiza actualmente en curso. La liquidación de SIB en Antigua ha sido reconocida formalmente en Suiza por una orden de FINMA en junio 2010; sin embargo, FINMA tiene el deber de asegurar que los acreedores no asegurados suizos sean tratados equitativamente por el patrimonio de SIB en Antigua y que los reclamos de los acreedores asegurados suizos sean resueltos antes de que FINMA libere los fondos a los Liquidadores.
- 7.3 La composición de los activos congelados de SIB en Suiza consiste de una combinación de depósitos en efectivo en bancos y un grupo significativo de inversiones en acciones de capital en fondos de cobertura privados. Al igual que en el Reino Unido, estas inversiones son susceptibles a su erosión debido a la ausencia de un manejo independiente. Los Liquidadores han solicitado que FINMA permita que los Liquidadores participen en el manejo de estos activos.

C. Estados Unidos

- 7.4 Nos hemos reunido con el DoJ en Washington D.C. para explorar la posible liberación completa o parcialmente de las órdenes penales extranjeras para congelar los activos en Canadá, Suiza y el Reino Unido.
- 7.5 También nos reunimos con la Comisión de Inversionistas del Administrador Judicial del SEC en Miami, Florida el 16 de junio de 2011 para explorar la posibilidad de encontrar intereses comunes con respecto a la manera en la que los dos patrimonios puedan operar cooperativamente para el beneficio de los acreedores/víctimas. Una reunión por separado con el Administrador Judicial del SEC se llevó a cabo en Miami el 28 de junio de 2011 y desde entonces hemos estado en comunicación con el Sr. Janvey y sus asesores legales. Estas reuniones y discusiones todas han sido con el objetivo de cooperar para evitar la duplicación de litigios para la recuperación de activos en contra de terceras partes y para evitar la litigación entre los dos patrimonios. También esperamos crear un proceso de adjudicación unificado para evitar el costo de múltiples, y posiblemente conflictivos, procesos de reclamo. Además esperamos establecer un proceso común de distribución. El 11 de agosto de 2011, intercambiamos borradores de dos conjuntos de propuestas esquematizadas de un Protocolo de Insolvencia Transfronterizo para que los dos patrimonios los analicen.

7.6 Igualmente, hemos obtenido asesoría legal con respecto a la probabilidad de éxito y el costo proyectado de procesar una petición de reconocimiento del Capítulo 15 del Código de Bancarrota presentada por los Liquidadores Anteriores. Esta petición para el reconocimiento de la liquidación en Antigua en los Estados Unidos y sus implicaciones/beneficios al patrimonio, serán discutidos con la Comisión. Dentro de poco, se tomará una decisión sobre si continuaremos con la Petición del Capítulo 15 o no. Como se indica anteriormente, el objetivo será prevenir la duplicación de trabajo y asegurar que la parte con la mejor posibilidad de éxito proceda con cualquier recuperación de activos factible o litigios por responsabilidad de partes terceras.

D. Canadá

- 7.7 El Procurador General de Ontario (“PG”) ha determinado en principio que no perderá el derecho a los CAD\$18 millones en fondos congelados al Gobierno de Ontario o para un plan de distribución basado en las víctimas en Ontario. En su lugar, el PG ha determinado que intentará conseguir el poder para remitir los fondos al DoJ basándose en las garantías del DoJ que los fondos serán distribuidos a las víctimas del fraude de SIB. Nos hemos comunicado con los representantes del PG en Toronto. Basado en las recomendaciones de nuestros asesores canadienses, tenemos preocupaciones sobre el marco legal y efectividad de este arreglo, pero lo evaluaremos más a fondo teniendo en cuenta nuestras negociaciones en curso con el DoJ.
- 7.8 El 12 de agosto de 2011, los Liquidadores presentaron ante el Tribunal Supremo de Canadá, una solicitud para ser sustituido como las partes para continuar con la petición pendiente con el propósito de apelar ciertas decisiones desfavorables al patrimonio de SIB en Antigua, por parte de los tribunales de la Provincia de Quebec. Estas decisiones mantuvieron que el Sr. Janvey debía ser reconocido en Canadá por orden de preferencia a los liquidadores del patrimonio en Antigua. Estas decisiones parecen estar basadas, en parte, en las conclusiones del Tribunal Supremo de Quebec sobre la mala conducta profesional por parte de los Liquidadores Anteriores. Los Liquidadores actuales no creen que estos hallazgos desfavorables deban permitirse ya que perjudican el patrimonio de SIB.
- 7.9 Los Liquidadores piensan solicitarle al Tribunal de Ontario que aplase tomar ninguna decisión sobre el envío de los CAD\$18 millones en fondos congelados de SIB por el PG al DoJ, antes de que los Liquidadores intenten buscar una apelación sobre las órdenes de Quebec ante el Tribunal Supremo de Canadá.

E. Antigua

- 7.10 Los Liquidadores descubrieron que el Sr. Stanford por medio de un representante, Andrea Stoelker, había estado disipando los bienes inmuebles y ciertos bienes muebles localizados en Antigua. Mientras que estos activos no son propiedad de SIB directamente, los Liquidadores consideran que estos representan bienes adquiridos con fondos rastreables a SIB. Stanford Development Company Limited (“SDC”) y tres otras empresas en última instancia propiedad del Sr. Stanford tienen estos activos. Se han tomado pasos urgentes por los Liquidadores para conservar estos activos. Procedimientos legales por actos ilícitos fueron presentados y se han solicitado órdenes de congelación de activos y se obtuvieron sobre los títulos de aproximadamente 24 parcelas de terreno y ciertos otros activos.
- 7.11 La orden de congelación de activos fue concedida por este Tribunal durante una audiencia de parte el 28 de julio de 2011 (ver la copia adjunta de la Orden Judicial en el Anexo C). La audiencia obligatoria para que el Tribunal considerará extender la duración de la orden de congelación más allá del término inicial de 28 días y hasta el juicio del caso subyacente, ha sido programado para el 25 de agosto de 2011. Mientras tanto fuimos informados por nuestros

asesores legales que este litigio puede ser un proceso largo, siendo el objetivo final ser recolectar todos estos activos en el patrimonio, basándonos en los documentos disponibles hasta la fecha, estamos satisfechos que podremos demostrar que estos activos fueron adquiridos con los fondos de SIB. Entonces nosotros sostenemos que estos activos fueron adquiridos con fondos que el mismo Sr. Stanford no ha rendido cuenta al patrimonio de SIB y los cuales ha desviado para su propio uso en incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias. Los activos en este momento congelados en Antigua según se informa están valorados en liquidación “a precios de remate” en aproximadamente \$70 millones (en contra de los cuales, según se informa, USD\$13 millones en pasivos aparentemente debidos a acreedores comerciales locales probablemente tendrá que ser descontado).

- 7.12 Hemos contratado a un consultor de bienes raíces en calidad interina para proveer urgentemente la asistencia requerida para la resolución de títulos, impuestos de transferencia de títulos de terrenos, mercadeo y valuación inicial en relación a los bienes raíces propiedad de SIB. Hemos recientemente aceptado la venta del edificio del Banco ECAB por EC\$12.25 millones (aproximadamente USD\$4.5 millones) y esperamos que esta venta sea completada dentro de poco y que las ganancias sean recibidas por el patrimonio poco después.
- 7.13 Nuestro punto de vista inicial con respecto a la liquidación para obtener el valor máximo de las tierras restantes significativas, en última instancia propiedad de SIB, es desarrollar una estrategia apropiada, lo cual es necesario para maximizar las ganancias. Esto probablemente requerirá de un plan a largo plazo, crear un paquete de presentación y mercadeo de los terrenos, hacer una inversión limitada de capital y trabajar con las autoridades en Antigua.

8 Otras Vías de Recuperación

- 8.1 Está claro que no tenemos suficiente información para hacer un análisis apropiado con asesoría legal al respecto de la oportunidad para continuar con lo que se presenta como un amplio portafolio de supuestas terceras partes con reclamos para recuperar activos o por responsabilidad al facilitar [una mala conducta]. Esto requerirá de una evaluación forense completa de los libros de contabilidad y archivos de SIB, lo cual puede ahora realizarse ya que se ha asegurado el financiamiento.
- 8.2 Hemos, sin embargo, encontrado algunas transferencias materialmente significativas y retiros de dinero de SIB en el periodo que llevó al fracaso de SIB lo que sugiere que existe fundamento para las acciones de recuperación de valor, con el fin de que los depositantes del patrimonio terminen en una posición financiera más equitativa. En otras palabras, “ganadores netos” en la compra y reembolso de los CDs de SIB puede ser necesario para pagar sus “ganancias” a SIB.
- 8.3 Las acciones en contra de estas terceras partes (tales como los bancos corresponsales de SIB y bufetes de abogados), los cuales “ayudaron e incitaron” las acciones aparentemente deshonestas del Sr. Stanford en el incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, pueden ser afectadas desfavorablemente por períodos de limitación, dado que el patrimonio tiene ahora más de 2 años y los Liquidadores Anteriores no iniciaron ninguna acción legal. Estas acciones probablemente serán fuertemente impugnadas ya que los posibles reclamos pueden ser por el total de fondos que circularon a través de las manos de las personas quienes “ayudaron e incitaron” y por lo tanto potencialmente representando recuperaciones de cientos de millones de dólares. El desarrollo y seguimiento de reclamos de este tipo representa un compromiso a largo plazo de recursos y requerirá tanto una revisión apropiada de los archivos, así como también el aporte de la Comisión ya que estas acciones de llevar a cabo probablemente serán procesos costosos y largos.

- 8.4 Sería inmensamente útil para la evaluación de los fundamentos de hechos para tales acciones el poder obtener acceso a los archivos de SIB en Estados Unidos y los Liquidadores están considerando tanto una reparación judicial del Tribunal del Capítulo 15 de Bancarrota en los Estados Unidos, como también un Acuerdo de Cooperación Transfronterizo de Insolvencia con el Administrador Judicial del SEC para tratar con ese asunto.
- 8.5 El trabajo requiere de garantías para un financiamiento adecuado a largo plazo para tratar con lo que probablemente será un litigio prolongado. Claramente la liberación de fondos congelados cubrirá una gran parte de esto.
- 8.6 Como se menciona anteriormente, existe la probabilidad de litigios contradictorios o que coincidan en contra de terceras partes o “ganadores netos” quienes invirtieron en CDs de SIB. El Administrador Judicial del SEC y su Comisión de Inversionistas ha iniciado alrededor de 54 demandas para recuperar el valor para los acreedores/víctimas del patrimonio en administración judicial con el SEC. Adicionalmente, alrededor de nueve supuestas demandas colectivas han sido presentadas. En cada una de las nueve supuestas acciones, uno o más miembros de la Comisión de Inversionistas de la Administración Judicial del SEC están sirviendo como asesores. Basado en un análisis cuidadoso de la ley tenemos preocupaciones que la posición del Administrador Judicial del SEC y la jurisdicción en la cual las demandas están siendo realizadas no son óptimas para maximizar las recuperaciones totales en los dos patrimonios. Es imperativo que se intente coordinar estas acciones para que los intereses de los acreedores/víctimas sean protegidos de la mejor manera.

9 Asuntos Generales a Considerarse al Administrar el Patrimonio

- 9.1 Antes de asumir nuestros puestos el 12 de mayo de 2011, ha existido litigio extenso sobre cuál de los dos patrimonios de SIB debe ser reconocido en el extranjero – con nuestro patrimonio estando reconocido en el Reino Unido y Suiza, pero no en Canadá. El DoJ, como la tercera parte interesada, y tomando la postura que la confiscación penal de activos tiene prioridad sobre los derechos de los titulares insolventes o sus patrimonios, intervino mediante las autoridades locales policíacas en el Reino Unido y Suiza y está negociando su postura en Canadá en donde el PG considera que tiene primacía en ese litigio.
- 9.2 Un asunto que los Liquidadores han estado considerando es si el patrimonio debería o no refutar, inicialmente, por medio de negociación, y, si fuese necesario, por medio de litigio, por los activos de SIB detenidos en el Reino Unido, Suiza y Canadá, dado los costos y beneficios involucrados. Si una solución negociada no está al alcance, probablemente los Liquidadores decidirán entablar un litigio para recuperar los activos congelados de SIB. Existen algunas preocupaciones acerca de permitir que el DoJ tenga un papel en este caso mediante el proceso de confiscación penal de activos. Por ejemplo, el Sr. Stanford debe al Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos (el “IRS”, por sus siglas en inglés) USD\$226 millones por sus ganancias aparentemente criminales. Los Liquidadores están preocupados que este reclamo del IRS pueda ser admitido como un reclamo en contra de fondos recuperados por el DoJ o hasta que reciban un trato preferente en su reclamación y, a la fecha, el DoJ no ha podido resolver nuestras inquietudes a este respecto o sobre los asuntos más generales sobre cómo se administrará el proceso de reclamos de los acreedores/víctimas. Además, se ha anticipado que cualquier plan de adjudicación de reclamos y distribución que pueda ser implementado por el DoJ será inconsistente con el sistema legal obligatorio que debemos observar bajo la ley de Antigua.

9.3 La postura del DoJ es que la “repatriación” de los fondos confiscados deba ser controlado por el DoJ para que permita el traspaso de fondos a las víctimas del fraude. Esta postura es aparentemente razonable. Sin embargo, oculta asuntos serios para el patrimonio y sus acreedores/víctimas:

- i. no existe un proceso de administración y adjudicación de reclamos establecido por la ley que el DoJ deba seguir – más bien será ad hoc;
- ii. una vez confiscado, las “víctimas” tienen que presentar una “Petición por Remisión” con el Procurador General de los Estados Unidos;
- iii. no existe una revisión judicial de las decisiones del Procurador General de Estados Unidos con respecto a las Peticiones por Remisión y es posible que el DoJ tome decisiones arbitrarias o inconsistentes en la admisión de reclamos, particularmente los que estén basados en políticas de EE.UU.;
- iv. muchos de los demandantes extranjeros elegibles y apropiados pueden preferir no tratar con Estados Unidos por razones de mantener su privacidad;
- v. mientras que es nuestra primera impresión que los acreedores/víctimas de tanto la Administración Judicial del SEC, así como también de esta liquidación son casi idénticos, no está claro a cuales de las víctimas se extiende el proceso del DoJ;
- vi. existe la posibilidad de que haya cuatro procesos diferentes de reclamos (o hasta cinco, si el SIPC fuera a iniciar tal procedimiento). Cada proceso es costoso en administrar y enteramente duplica la liquidación en Antigua, lo cual nosotros tenemos una obligación por ley de administrar. Cada proceso de reclamos puede terminar con que los reclamos sean admitidos en diferentes cantidades con una lista diferente de demandantes lo que resulta en que cualquier esfuerzo para asegurar la distribución equitativa de fondos o evitar hacer pagos dobles a algunos de los demandantes sea virtualmente imposible;
- vii. el DoJ debe esperar al proceder con la finalización de cualquier confiscación penal de activos hasta después de la audiencia criminal del Sr. Stanford, mientras que los Liquidadores pueden distribuir los activos mucho antes que lo que el plan de confiscación permite;
- viii. mientras que esto es menos probable, el DoJ puede elegir no hacer ninguna distribución bajo los reglamentos establecidos por la ley y regulatorios aplicables debido al costo de administración, la gran cantidad de demandantes y/o el posible pequeño pago en efectivo pequeño por víctima; y
- ix. el enfoque del DoJ hacia la recuperación de activos para las víctimas es unidimensional y lineal en su naturaleza. Su metodología involucra reunir los activos líquidos y, según se informa, la distribución de tales fondos a los acreedores víctimas. No se toma en cuenta bajo esta metodología a la necesidad de intentar maximizar y extender las recuperaciones para los acreedores/víctimas. Por ejemplo, si todo lo de los estimados USD\$268 millones de activos congelados en Canadá, Suiza y el Reino Unido son reunidos y distribuidos bajo la metodología del DoJ, no más de 5 centavos por dólar de las pérdidas de las víctimas sería repagado (asumiendo que las pérdidas ajustadas estén valoradas a USD\$5 mil millones después de descontar el interés de la estafa). El negocio del patrimonio en liquidación es maximizar las recuperaciones de los acreedores/víctimas en lo más posible. Fijar una tasa de recuperación de 5% como el objetivo no es satisfactorio.

9.4 Las acciones del DoJ al congelar los activos de SIB fuera de Estados Unidos y estar poco dispuesto a liberar alguna parte de estos ha sido perjudicial para el patrimonio. Ya hemos visto que la congelación de tales activos resultó en que los Liquidadores Anteriores no pudieran proceder con los esfuerzos de recuperación de activos por la falta de financiamiento, lo cual pudo haber resultado tanto en oportunidades pérdidas, como también en fechas límites vencidas. Adicionalmente, se ha tenido que gastar en la acción para liberar los fondos.

- 9.5 Las recuperaciones más grandes recaen en los litigios que, sin financiamiento, simplemente no pueden ser investigados de manera forense, aún si se pudiera llegar a negociar un acuerdo por honorarios de contingencia.
- 9.6 Es nuestro punto de vista que los valores terrenales pueden ser aumentados con una estrategia de realización bien elaborada durante el transcurso de varios años. No hacer esto resultará en grandes descuentos por una venta “a precios de remate”.
- 9.7 Otra dificultad encontrada es que las transferencias de fondos internacionales del dinero del patrimonio han sido bloqueadas. Estamos intentando desenredar este proceso pero actualmente USD\$10,000 en financiamiento, liberado por la SFO bajo el acuerdo con los Liquidadores Anteriores, ha quedado atrapado por Barclays Bank en Nueva York. Como la mayoría de transferencias internacionales en dólares estadounidenses se movilizan por los Estados Unidos, esta es un área de mayor frustración y añade otra capa de complejidad y costo a la liquidación.

10 Sigüientes Pasos

- 10.1 Con el apoyo de la Comisión, es nuestra intención darle seguimiento a:
- 10.1.1 El Protocolo de Insolvencia Transfronteriza con el administrador judicial del SEC, el Sr. Ralph Janvey, para evitar duplicar esfuerzos para recuperar activos, asegurar que el demandante que tenga la mejor probabilidad de éxito continúe con esos reclamos y determinar si un proceso simple y unificado de reclamos y distribución puede ser creado;
 - 10.1.2 nuestras conversaciones con el DoJ para un uso más productivo de los activos propios de SIB en este momento congelados y para colaborar acerca de un solo proceso cooperativo de adjudicación y distribución de reclamos;
 - 10.1.3 una estrategia de realización para todos los activos en bienes inmuebles en Antigua; y
 - 10.1.4 la investigación de otras avenidas aparentemente factibles para recuperar activos tales como rastrear los activos ocultos y como se ha descrito anteriormente.
- 10.2 Informes futuros- en concordancia con la Orden del 12 de mayo de 2011 nombrándonos, estamos requeridos a proveer otro informe al Tribunal dentro de 6 meses de la fecha de nuestro nombramiento. En ese momento, proveeremos más detalles sobre nuestro progreso con la estrategia de realización del patrimonio y el estado de las investigaciones de los Liquidadores para apoyar la continuación de los reclamos potenciales de recuperación o daños y perjuicios disponibles al patrimonio. Si fuera necesario, informaremos a este Tribunal más pronto.
- 10.3 En este momento, los fondos que están fluyendo dentro y fuera del patrimonio son “de-minimus” y como resultado no hemos preparado el estado de cuentas de facturas y desembolsos regular. Sin embargo, esperamos que nuestro próximo informe al Tribunal muestre actividades financieras significativas, las cuales serán detalladas por completo en ese momento.

Firmado en Road Town, Tortola Islas Vírgenes Británicas este 12 de agosto de 2011.

[Firma Ilegible]

Marcus A. Wide
Liquidador Conjunto

Anexo A

Activo/Jurisdicción	Acción	Valor recuperable
Efectivo/Inversiones		
Reino Unido (nota 1)	Opción 1: Investigaciones sobre los asuntos del Reino Unido. Negociaciones con la SFO, patrimonio reconocido.	Según se reporta: \$110 m
	Opción 2: Litigio en el Tribunal Penal Central (y posibles apelaciones del mismo); y Apelación al Tribunal Supremo de la Orden Judicial del Tribunal de Apelaciones.	
	Opción 3: Resolver con el DoJ/la SFO (opción preferida).	
Suiza (nota 1)	Opción 1: Esperar antes de tomar ninguna acción, patrimonio reconocido, posibilidad de que no se establezcan procedimientos criminales de confiscación penal de activos.	Aprox. \$30 m
	Opción 2: Estos fondos parecen estar sujetos a un reclamo de un acreedor asegurado suizo. Este reclamo será investigado y analizado.	Aprox. \$110 m (activos adicionales)
	Opción 3: Resolver con el DoJ y los fiscales suizos (opción preferida).	
Estados Unidos (nota 1)	Opción 1: Tratar de establecer un Protocolo de Cooperación de Insolvencia Transfronteriza con el Administrador Judicial de los Estados Unidos para evitar duplicar esfuerzos y costos, especialmente entre los dos patrimonios (opción preferida)	\$100 m + (por una Cuenta de Distribución Conjunta de SIB propuesta con el Administrador Janvey)
	Opción 2: Intentar el reconocimiento de una Solicitud de Bancarrota bajo	

	el Capítulo 15 del patrimonio en Antigua como el procedimiento principal en el extranjero.	
Activo/Jurisdicción	Acción	Valor recuperable
Canadá	Opción 1: el patrimonio no está reconocido, posible acuerdo con el DoJ y el PG de Ontario por negociación (opción preferida).	Aprox. \$18 m
	Opción 2: Refutar la antedecencia del proceso de confiscación penal de activos sobre la insolvencia y solicitar reconocimiento.	
Latinoamérica	Acordar con el Banco para liberar los fondos mantenidos en depósito por SIB para el patrimonio.	\$3.2 m
Bienes Inmuebles - Antigua		
Directamente propiedad de SIB	Resolver los asuntos con la medición de los terrenos; restricciones; derechos de paso; y otros asuntos sobre los títulos de las propiedades.	\$50 m - 150 m
	Análisis apropiado para el desarrollo de oportunidades y nombrar a un agente o varios agentes de mercadeo con un alcance global, existe la posibilidad de una inversión por el patrimonio para maximizar el valor.	
Bienes Inmuebles – Antigua – Propiedad indirecta – Mantenedas por Stanford Development Company Limited (“SDC”); Maiden Island Holdings Limited; Stanford Hotel Properties Limited; y Gilberts Resort Development Holdings Limited (nota 2)	A luz de los intentos de disipar los activos, se ejecutó y autorizó una “orden de congelación” para conservar el valor. Poner bajo el control del patrimonio al intentar (a) restricciones anti-fraudes en sus títulos terrenales del Registro de Títulos; o (b) solicitar liquidar SDC; o (c) reclamar negligencia de las responsabilidades de los Directores hacia SIB; o (d) una combinación. La orden de congelación fue obtenida sobre estos activos.	\$60 m - 100 m
Otras Avenidas de Recuperación		
Reclamos para recuperar y por actividades fraudulentas o	Litigio en contra de clientes individuales del banco y otros	Una revisión inicial ha identificado varias transferencias

reclamos de transferencias fraudulentas.	injustamente enriquecidos por el fraude de Stanford (en coordinación con los procedimientos en EE.UU.)	de fondos de SIB en un total mayor a \$100 millones en los meses anteriores a la liquidación del Banco. Requiere más investigación.
Ayuda e Incitación o Facilitar Intencionadamente los reclamos fraudulentos	Reclamos potenciales en contra de los bancos, casas de inversiones, firmas de abogados, etc. (en coordinación con los procedimientos en EE.UU.)	Potencialmente considerable
Venezuela	Stanford Bank Venezuela (“SBV”) fue vendido al Banco Nacional de Crédito por USD\$111 millones. El capital en acciones de SBV posiblemente está siendo mantenido por RAS. Se requiere investigación de los hechos.	Acciones potenciales de recuperación
Saldar otras de las mini liquidaciones de Stanford en Sur América	Investigaciones requeridas (Colombia, Ecuador, México).	Desconocido.
Contabilidad de saldos con el Banco de Antigua/ECAB	Se requiere más investigación.	Desconocido.
Saldos supuestamente debidos por el Gobierno de Antigua (“GOAB”)	Se requiere una investigación basada en las acusaciones de las autoridades estadounidenses y otras. Hasta ahora, parece ser que GOAB no le debía dinero directamente a SIB, aún así la deuda parece ser debida por GOAB al Banco de Antigua, un banco anteriormente propiedad de RAS.	Desconocido.

Notas:

1. Estas opciones no son mutuamente excluyentes y pueden ser tomadas conjuntamente una con la otra.
2. La “orden de congelación” no ha sido confirmada. Asumiendo que la “orden de congelación” sea confirmada, una plena audiencia sobre los fundamentos del reclamo de los Liquidadores será requerida antes de que estos activos puedan ser colocados en el patrimonio de SIB.

EN EL TRIBUNAL PENAL CENTRAL

POCA No. 9 de 2009

**Ante la Honorable Juez, Sra. Justice Gloster
4 de agosto de 2011**

Caso N° ANUHCV 2009/0149

EN EL CASO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PENAL 2002

**Y EN EL CASO DE
(3) ROBERT ALLEN STANFORD
(2) JAMES DAVIS
(3) LAURA PRENDERGEST-HOLT**

ENTRE:

**STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED
(actuando por sus Liquidadores Conjuntos)**

-y-

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE FRAUDES MAYORES

Demandados

Solicitante

Interlocutor

ORDEN JUDICIAL

DESPUÉS DE LA SOLICITUD DE Stanford International Bank Limited (en liquidación) (“SIB”), actuando por sus Liquidadores Conjuntos (“los Liquidadores Conjuntos”),

Y DESPUÉS DE ESCUCHAR AL Abogado del Solicitante y al Abogado Principal y Secundario del Interlocutor,

Y DESPUÉS DE LEER los documentos aquí presentados,

SE ORDENA que:

1. La Orden de Restricción del Tribunal de Apelaciones fechada el 25 de febrero de 2010 (pero en vigencia a partir del 29 de julio de 2009) (“la Orden de Restricción”) sea modificada para incluir lo siguiente:

“5A, Sin perjuicio a los términos de esta Orden, los Liquidadores Conjuntos están autorizados a liquidar según sea necesario y a girar montos de los activos de SIB, sujeto a esta Orden, (“los Activos Detenidos”) con el propósito de financiar la liquidación en curso de SIB, solamente bajo los siguientes términos:

- (i) Los Liquidadores Conjuntos pueden liquidar y girar inmediatamente el monto de USD\$5 millones de los Activos Detenidos;
- (ii) 30 días después del giro referido en el párrafo anterior 5A(i) los Liquidadores Conjuntos pueden liquidar y girar otras cantidades más a medida que se requieran hasta una cantidad total máxima de USD\$20 millones (incluyendo el giro efectuado según el párrafo 5A(i) de esta Orden;
- (iii) Los Liquidadores Conjuntos pueden dar a la Oficina de Fraudes Mayores (“SFO”) dos días hábiles completos de notificación antes de iniciar el giro de cualquier cantidad mayor a USD\$5 millones;
- (iv) Todos y cualquier cantidad de fondos girados por los Liquidadores Conjuntos según esta Orden acumularán interés simple desde la fecha del giro hasta el momento que los fondos sean repagados a los Activos Detenidos a una tasa de 5.4% al año;
- (v) Los Liquidadores Conjuntos deberán entregar un resumen mensual a la SFO detallando (a) los fondos que han sido girados, (b) la fecha en la que tales fondos fueron girados, y (c) el propósito de cada giro. El primer informe deberá ser presentado dentro de 30 días después del giro indicado en el párrafo anterior 5A(i), y cada informe siguiente deberá ser presentado cada 30 días a partir de entonces. Cada informe deberá ser entregado no más de 15 días corridos después del vencimiento del periodo pertinente de 30 días.
- (vi) Como parte del resumen del mes presentado según el párrafo 5A(v), los Liquidadores Conjuntos deberán proveer un resumen del estado de las recuperaciones en los 30 días pasados, incluyendo:
 - (a) La cantidad bruta de la recuperación;
 - (b) Un resumen de los costos y gastos incurridos al efectuar la recuperación;
 - (c) Un resumen de los honorarios incurridos por los Liquidadores Conjuntos al efectuar la recuperación.

Los Liquidadores Conjuntos deberán, hasta el punto que sea práctico, solicitar la autorización del Tribunal Supremo de Antigua con respecto a sus honorarios, costos y gastos relacionados a las recuperaciones antes de descontar los mismos para los propósitos de calcular el dividendo pagable según el párrafo 5A(viii) a continuación.

- (vii) Sin perjuicio a los párrafos anteriores 5A(v) y (vi), la SFO deberá tener el derecho de solicitar información adicional razonable sobre los gastos de los Liquidadores Conjuntos de los fondos girados y derecho a obtener una respuesta suficiente dentro de 7 días de ser recibida tal indagación por los Liquidadores Conjuntos.
- (viii) Los Liquidadores Conjuntos repagarán los fondos girados según esta Orden basado en un dividendo de 10% de las ganancias netas saldadas de cualquier recuperación del patrimonio de SIB (incluyendo, para no dejar dudas, cualquier activo que sea mantenido dentro del patrimonio en liquidación a la fecha de esta Orden) efectuado después de la fecha de esta Orden (excluyendo recuperaciones sujetas a los acuerdos celebrados antes de la fecha de esta Orden). Para no dejar ninguna duda, en esta Orden “ganancias netas” se define como:
 - (a) Las ganancias de la venta o liquidación de cualquier activo de SIB, la cantidad neta de los costos de la venta y todos los honorarios (incluyendo, sin limitación a los honorarios de los Liquidadores Conjuntos), costos y gastos incurridos en obtener, mejorar, mercadear y/o administrar ese activo;
 - (b) La cantidad en cualquier cuenta bancaria perteneciente a SIB, honorarios netos (incluyendo, sin limitación a los honorarios de los Liquidadores Conjuntos), costos y gastos incurridos en obtener acceso a esa cuenta bancaria;
 - (c) Pagos para saldar deudas judiciales, acuerdos extrajudiciales o de alguna otra manera surgiendo de litigios, ya sea asumidos o de alguna otra forma, o en el caso que conlleve a un pago a la liquidación del patrimonio, la cantidad neta de los costos de litigios y todos los otros honorarios (incluyendo, sin limitación a los honorarios de los Liquidadores Conjuntos), costos y gastos incurridos al asegurar dicha decisión judicial.

En el evento que la SFO considere que el total de honorarios, costos y gastos no sea razonable, la responsabilidad le incumbirá a la SFO para presentar dichas inquietudes según el párrafo anterior 5A(vii) y si no quedara satisfecha por la respuesta de los Liquidadores Conjuntos, aplicará al Tribunal.

- (ix) Esta excepción a la Orden de Restricción será mantenida hasta nueva Orden del Tribunal.

5B. Los Liquidadores Conjuntos por medio de la presente le aseguran al Tribunal que usarán y emplearán los fondos girados según el párrafo 5A(i) y (ii) de esta Orden hacia los costos de:

- (i) La prevención de la disipación de activos en los cuales SIB mantiene o pueda mantener cualquier reclamo legal o acciones en la entidad o en relación a lo que de otra manera tenga o pueda tener un reclamo válido, en dondequiera que estos activos estén localizados (“los Activos”);
- (ii) La recuperación de cualquier Activo;
- (iii) La investigación y, si se considera factible por los Liquidadores Conjuntos basándose en la asesoría legal obtenida, presentar cualquier reclamo en contra de partes terceras para el beneficio de los acreedores de SIB;
- (iv) El mercadeo profesional de los bienes inmuebles de propiedad legal o por beneficio de SIB en Antigua o en cualquier otro lugar o los cuales puedan ser recuperados como Activos, y

realizar mejoras a tales propiedades a la discreción de los Liquidadores Conjuntos para aumentar su valor de comercialización;

- (v) La administración proactiva de cualquier inversión financiera en la cual SIB es o puede tener derecho a y, si es necesario, en colaboración con los administradores de activos apropiados;
- (vi) El cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias, contractuales o judiciales impuestas en los Liquidadores Conjuntos incluyendo, sin limitación pagar honorarios y gastos debidos a profesionales empleados por el Patrimonio de SIB a partir de y después del 12 de mayo de 2011;
- (vii) La administración del patrimonio de SIB en el curso ordinario de sus negocios;
- (viii) Contabilidad forense y localización de activos para buscar e intentar conservar y recuperar cualquier Activo oculto; y
- (ix) Lograr cualquier otro objetivo o propósito manifestado en el Plan de Acción para la Optimización de la Recuperación a los Acreedores de SIB fechado el 7 de julio de 2011.

Para no dejar ninguna duda, los fondos girados por los Liquidadores Conjuntos según esta Orden no deberán ser utilizados para efectuar el repago de USD\$1,711,206 previamente liberados de los Activos Detenidos a los predecesores de los Liquidadores Conjuntos o para el pago de los honorarios de los liquidadores anteriores o los gastos incurridos con respecto a la liquidación de SIB antes del nombramiento de los Liquidadores Conjuntos el 12 de mayo de 2011.

5C. Los Liquidadores Conjuntos serán capaces de tomar todos los pasos necesarios para liquidar los Activos Detenidos para poder liberar USD\$20 millones en efectivo y recibir los fondos detallados en los sub-párrafos 5A(i) y (ii) de esta Orden, sujeto al asesoramiento sobre la manera más efectiva de liberar esta cantidad, tomando en cuenta el perfil actual de la inversión.

5D. Los Activos Detenidos serán administrados por los Liquidadores Conjuntos y, en relación a esta administración de los Activos Detenidos, los Liquidadores Conjuntos tendrán los poderes y responsabilidades expuestos en la Tabla C de esta Orden.

2. La Orden de Restricción puede ser modificada adicionalmente para enmendar la Tabla B al añadir lo siguiente:

“4. Número de Cuenta 18886GA mantenida en Marex Financial Limited”
3. La Orden de Restricción puede ser modificada adicionalmente para añadir la Tabla de esta Orden como la Tabla C a la Orden de Restricción.
4. La solicitud a la SFO fechada el 15 de marzo de 2011 para la repatriación de los Activos Detenidos será tratada como un asunto ante el Tribunal. Esta solicitud será aplazada hasta que se expliquen las razones sobre la ejecución de esta Orden para su dirección.
5. Los costos ocasionados por esta Solicitud deben restringirse a la entrega de las razones sobre la ejecución de esta Orden. Para no dejar ninguna duda, los Liquidadores Conjuntos deberán tener derecho en cualquier caso de retirar los costos de y ocasionados por esta solicitud (sujeto a una evaluación detallada, si no se acepta) de los Activos Detenidos, y sobre la cantidad total de USD\$20 millones referida en el párrafo 1 anterior. En el caso que los costos no puedan ser acordados, los Liquidadores Conjuntos tendrán derecho a retirar el 65% de la cantidad reclamada en la cuenta, mientras exista una resolución pendiente.

6. En libertad a imponerse.

Fecha este 4 de agosto de 2011

POR EL TRIBUNAL

Este borrador ha sido acordado entre las partes.

Firmado: Firma Ilegible

A nombre de SIB

Sello: TRIBUNAL PENAL CENTRAL

Firmado: Firma Ilegible

A nombre del Director de la Oficina de Fraudes Mayores

TABLA

“Tabla C

Los Liquidadores Conjuntos tendrán los siguientes poderes sin perjuicio a cualquier poder existente conferido en ellos por la ley o de alguna otra manera:

1. El poder de tomar posesión de los Activos Detenidos;
2. El poder de administrar o de otra manera tratar con los Activos Detenidos;
3. El poder de saldar los Activos Detenidos de tal manera que, a su discreción, determinen esté en el mejor interés de los acreedores de SIB;
4. El poder de iniciar, seguir o defender cualquier procedimiento legal con respecto a los Activos Detenidos;
5. El poder de saldar tanto de los Activos Detenidos como sea necesario para cancelar sus honorarios, costos y gastos incurridos en relación a la administración de los Activos Detenidos;
6. El poder de mantener los Activos Detenidos, celebrar contratos, demandar o ser demandados, ejecutar poderes notariales, títulos u otros instrumentos o tomar cualquier otro paso en relación a los Activos Detenidos, los cuales ellos determinen estén en el mejor interés de los acreedores de SIB.

Siempre y cuando los Liquidadores Conjuntos preparen y presenten un informe completo a la SFO cada 90 días detallando todos y cualquier paso tomado con respecto a los Activos Detenidos, en particular, notificando a la SFO de cualquier costo, honorario o gasto incurrido en relación a los Activos Detenidos, cualquier decisión de inversión y cualquier otra acción tomada en relación a los Activos Detenidos.

Siempre y cuando que los Liquidadores Conjuntos notifiquen a la SFO inmediatamente sobre cualquier procedimiento iniciado por cualquiera de los Liquidadores Conjuntos o tercera parte en relación a los Activos Detenidos.”

ANEXO C

SELLO:
OFICINA DEL
REGISTRO JUDICIAL,
28 DE JULIO DE 2011,
ANTIGUA Y BARBUDA

**TRIBUNAL SUPREMO DEL CARIBE ORIENTAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ANTIGUA Y BARBUDA**

Caso N° ANUHCV 2011/0478

ENTRE:

STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED (EN LIQUIDACIÓN)
(Actuando por y mediante sus Liquidadores Conjuntos, Marcus A. Wide y Hugh Dickson)
Solicitante/Demandante

-y-

**(1) ROBERT ALLEN STANFORD
(2) ANDREA STOELKER
(3) STANFORD DEVELOPMENT COMPANY LIMITED
(4) MAIDEN ISLAND HOLDINGS LIMITED
(5) GILBERS RESORT DEVELOPMENT HOLDINGS LIMITED
(6) STANFORD HOTEL PROPERTIES LIMITED**

Denunciados/Demandados

ORDEN JUDICIAL

ANTE: La Honorable Juez Jennifer Remy

FECHA: 18 de julio de 2011.

EJECUCIÓN: 28 de julio de 2011.

DESPUÉS DE LEER las Declaraciones de Marcus A. Wide jurada el 15 de julio de 2011 y el 18 de julio de 2011 y la Declaración de Brian D’Ornellas jurada el 25 de julio de 2011 y las Declaraciones de Mark McDonald jurada el 25 de julio de 2011 y el 27 de julio de 2011 y los Documentos Escritos de Apoyo presentados el 22 de julio de 2011, día de julio, 2011,

DESPUÉS DE ESCHUCHAR al Sr. Sydney Bennett QC, Sra. Nicolette M. Doherty y Sr. Craig Christopher como se indicó por la firma Martin Kenney & Co. de las Islas Vírgenes Británicas, representada por el Sr. Jamie James, Sr. Andrew Gilliland, actuando por los Liquidadores Conjuntos representados por William Gunn.

SE ORDENA QUE la Solicitud sea concedida bajo los términos específicamente expresados a continuación en contra de los Demandados numerados de 1 a 6.

AVISO PENAL

SI USTED, (a) ROBERT ALLEN STANFORD, (b) ANDREA STOELKER, (c) STANFORD DEVELOPMENT COMPANY LIMITED (d) MAIDEN ISLAND HOLDINGS LIMITED, (e) GILBERTS RESORT DEVELOPMENT HOLDINGS LIMITED, (f) STANFORD HOTEL PROPERTIES LIMITED O SUS AGENTES, DESOBEDECEN ESTAS ÓRDENES, PUEDEN SER ESTIMADOS EN DESACATO DEL TRIBUNAL Y PODRÍAN SER ENCARCELADOS, MULTADOS O SUS BIENES SER CONFISCADOS.

CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ESTA ORDEN Y EFECTÚE CUALQUIER ACTO QUE AYUDE O PERMITA QUE UNO Y/O TODOS LOS DEMANDADOS INCUMPLAN CON LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN, TAMBIÉN PODRÁ SER ESTIMADA EN DESACATO DEL TRIBUNAL Y SER ENCARCELADA, MULTADA O SUS BIENES CONFISCADOS.

ESTA ORDEN

1. Esta orden de congelación o, alternativamente, esta Orden de Conservación de Contenido (“SMPO”, por sus siglas en inglés), es ejecutada en contra de
 - (i) **Robert Allen Stanford** de Barnacle Point, St. George Antigua (pero detenido antes de un juicio en el Centro Médico Federal del Complejo Correccional Butner, Carolina del Norte, bajo el Departamento Federal de Prisiones No. 35017-183);
 - (ii) **Andrea Stoelker** de Cedar Valley Springs, St. John’s, Antigua;
 - (iii) **Stanford Development Company Limited** de Ann Rebecca House, Factory Road, St. John’s, Antigua;
 - (iv) **Maiden Island Holdings Limited** de Ann Rebecca House, Factory Road, St. John’s, Antigua;

- (v) **Gilberts Resort Development Holdings Limited** de Ann Rebecca House, Factory Road, St. John's, Antigua; y
 - (vi) **Stanford Hotel Properties Limited** de Cort y Cort Chambers, 44 Church Street, St. John's, Antigua.
2. Se llevará a cabo otra audiencia en relación a esta Orden el 25 de agosto de 2011.
 3. A menos que se especifique de otra manera en la Orden, "Demandados" significa todos ellos. Esta Orden entra en vigor en contra de cualquier Demandado a quien se le imponga o a quien se le notifique.
 4. Esta Orden se vencerá a las 9:00 a.m. el 25 de agosto de 2011 al menos que la vigencia de esta Orden sea extendida por una Orden adicional de este Tribunal. La solicitud subyacente a esta Orden será considerada adicionalmente en la audiencia al regresar a su sesión el 25 de agosto de 2011.
 5. **SE ORDENA** lo siguiente:
 - i. Que este caso sea escuchado con urgencia.
 - ii. Que el Primer Demandado y el Segundo Demandado sean prohibidos, por sí mismos, sus proveedores de servicios o agentes, o cualquiera de ellos, o de alguna otra manera comoquiera que fuese el caso, de ejecutar la transferencia, renta, venta o de alguna otra manera deshacerse de o tomar posesión de cualquiera de las propiedades indicadas en la Tablas A – D, adjuntas a esta Orden.
 - iii. (1) Que el Primer y el Segundo Demandado sean prohibidos de remover de Antigua cualquiera de sus activos, los cuales estén en Antigua, hasta una cantidad de USD\$1,302,711,942. Esta cláusula aplica a todos los activos del Primer y Segundo Demandado, ya sea que estén a su propio nombre o no, o si son propiedad individual o conjunta o no, o si están siendo mantenidos por personas nombradas por ellos o en un fideicomiso para ellos. Para los propósitos de esta Orden, los activos del Primer y Segundo Demandado incluyen (pero no se limitan a) cualquier activo en el cual ellos tengan un interés legal o beneficioso; y/o el poder —directo o indirecto— de disponer de ellos o emplearlos como si fueran suyos. El Primer y el Segundo Demandado están considerados como poseedores de este poder si una tercera parte mantiene o controla el activo en concordancia con las instrucciones del Primer o el Segundo Demandado o de ambos.

(2) Si el valor total libre de cargos u otras imposiciones sobre los activos del Primer y el Segundo Demandado en Antigua y Barbuda es mayor a USD\$1,302,711,942, el Primer o el Segundo Demandado pueden remover cualquiera de estos activos de Antigua y Barbuda o pueden disponer de ellos o emplearlos, siempre y cuando el total libre de gravámenes de los activos del Primer o el Segundo Demandado que permanezcan en Antigua y Barbuda sean mayores a USD\$1,302,711,942.

- iv. Que el Tercer Demandado sea prohibido y restringido por sí mismo o por medio de sus empleados, proveedores de servicios o agentes o comoquiera que fuese el caso de hipotecar, rentar, vender, ceder o de alguna otra manera enajenar, gravar, disponer o lidiar con todas, o cualquier parte, de las propiedades listadas bajo la Tabla A adjunta a esta solicitud, ya sea por medio de su venta, regalo, transferencia, promesa, hipoteca o comoquiera que fuese el caso hasta que se tome una decisión sobre el juicio de esta acción o hasta nueva Orden, A MENOS QUE Y EXCEPTO A, que el Tercer Demandado pueda ejecutar la venta de cualquiera de las propiedades bajo la Tabla A con la condición que dicha(s) venta(s) sea(n) (i) por un precio justo en el mercado, realizada en condiciones de igualdad y a compradores *bona fide*, (ii) que se encuentre dentro del transcurso ordinario de los negocios del Tercer Demandado; (iii) que el solicitante sea provisto con una notificación escrita de cualquier venta propuesta y dé su autorización escrita antes de llevarse a cabo tal venta; (iv) y que cualquier ganancia de tal venta sea pagada por cualquier comprador directamente al Tribunal;
- v. Que el Cuarto Demandado sea prohibido y restringido por sí mismo o por medio de sus empleados, proveedores de servicios o agentes o comoquiera que fuese el caso de hipotecar, rentar, vender, ceder o de alguna otra manera enajenar, gravar, disponer o lidiar con todas, o cualquier parte, de las propiedades listadas bajo la Tabla B adjunta a esta solicitud, ya sea por medio de su venta, regalo, transferencia, promesa, hipoteca o comoquiera que fuese el caso hasta que se tome una decisión sobre el juicio de esta acción o hasta nueva Orden, A MENOS QUE Y EXCEPTO A, que el Cuarto Demandado pueda ejecutar la venta de cualquiera de las propiedades bajo la Tabla B con la condición que dicha(s) venta(s) sea(n) (i) por un precio justo en el mercado, realizada en condiciones de igualdad y a compradores *bona fide*, (ii) que se encuentre dentro del transcurso ordinario de los negocios del Cuarto Demandado; (iii) que el solicitante sea provisto con una notificación escrita de cualquier venta propuesta y dé su autorización escrita antes de llevarse a cabo tal venta; (iv) y que cualquier ganancia de tal venta sea pagada por cualquier comprador directamente al Tribunal;
- vi. Que el Quinto Demandado sea prohibido y restringido por sí mismo o por medio de sus empleados, proveedores de servicios o agentes o comoquiera que fuese el caso de hipotecar, vender, ceder o de alguna otra manera enajenar, gravar, disponer o lidiar con todas, o cualquier parte, de las propiedades listadas bajo la Tabla C adjunta a esta solicitud, ya sea por medio de su venta, regalo, transferencia, promesa, hipoteca o comoquiera que fuese el caso hasta que se tome una decisión sobre el juicio de esta acción o hasta nueva Orden, A MENOS QUE Y EXCEPTO A, que el Quinto Demandado pueda ejecutar la venta de cualquiera de las propiedades bajo la Tabla C con la condición que dicha(s) venta(s) sea(n) (i) por un precio justo en el mercado, realizada en condiciones de igualdad y a compradores *bona fide*, (ii) que se encuentre dentro del transcurso ordinario de los negocios del Quinto Demandado; (iii) que el solicitante sea provisto con una notificación escrita de cualquier venta propuesta y dé su autorización escrita antes de llevarse a cabo tal venta; (iv) y que cualquier ganancia de tal venta sea pagada por cualquier comprador directamente al Tribunal;
- vi. Que el Sexto Demandado sea prohibido y restringido por sí mismo o por medio de sus empleados, proveedores de servicios o agentes o comoquiera que fuese el caso de hipotecar, rentar, vender, ceder o de alguna otra manera enajenar, gravar, disponer o lidiar con todas, o

cualquier parte, de las propiedades listadas bajo la Tabla D adjunta a esta solicitud, ya sea por medio de su venta, regalo, transferencia, promesa, hipoteca o comoquiera que fuese el caso hasta que se tome una decisión sobre el juicio de esta acción o hasta nueva Orden, A MENOS QUE Y EXCEPTO A, que el Sexto Demandado pueda ejecutar la venta de cualquiera de las propiedades bajo la Tabla D con la condición que dicha(s) venta(s) sea(n) (i) por un precio justo en el mercado, realizada en condiciones de igualdad y a compradores *bona fide*, (ii) que se encuentre dentro del transcurso ordinario de los negocios del Sexto Demandado; (iii) que el solicitante sea provisto con una notificación escrita de cualquier venta propuesta y dé su autorización escrita antes de llevarse a cabo tal venta; (iv) y que cualquier ganancia de tal venta sea pagada por cualquier comprador directamente al Tribunal;

viii. Que del Tercero al Sexto Demandado (las “Empresas Demandadas”) sean prohibidos y restringidos por sí mismos o por medio de sus empleados, proveedores de servicios o agentes o comoquiera que fuese el caso de hipotecar, rentar, vender, ceder o de alguna otra manera enajenar, gravar, disponer o lidiar con todas, o cualquier parte, de los bienes muebles que se encuentren en cualquiera de las propiedades listadas bajo las Tablas A – D y que cada una de las Empresas Demandadas deberá preparar un inventario detallado de tales bienes muebles y proveer el mismo al Abogado del Solicitante verificado por un director de cada una de las Empresas Demandadas respectivamente por una Declaración (el “Inventario” o los “Inventarios”) , A MENOS QUE Y EXCEPTO A, que después de la entrega de los inventarios respectivos cualquiera de las Empresas Demandadas pueda ejecutar la venta de cualquiera de los bienes muebles listados bajo las Tablas A – D con las condiciones que dicha(s) venta(s) sea(n) (i) por un precio justo en el mercado, realizada en condiciones de igualdad y a compradores *bona fide*, (ii) que se encuentre dentro del transcurso ordinario de los negocios de la Empresa Demandada pertinente; (iii) que el solicitante sea provisto con una notificación escrita de cualquier venta propuesta y dé su autorización escrita antes de llevarse a cabo tal venta; (iv) y que cualquier ganancia de tal venta sea pagada por cualquier comprador directamente al Tribunal; y (v) que los Inventarios ya hayan sido entregados.

5. La prohibición en contra de la transferencia o disminución de activos como se explica anteriormente incluye los activos listados en la Tabla “A” de esta Orden.
6. El Solicitante está autorizado a:
 - (a) Presentar esta Orden y Procedimientos del Tribunal asociados fuera de esta jurisdicción, tal como en contra del Primer Demandado en los Estados Unidos de América. El plazo durante el cual el Primer Demandado debe enviar el Acuse de Recibo de la Notificación de la Demanda es 35 días después de la fecha de entrega del Memorial Inicial del Reclamo y para su Defensa 56 días después de la entrega del Memorial Inicial del Reclamo; y
 - (b) Si el Solicitante no puede hacer entrega de esta Demanda y Procedimientos del Tribunal asociados dentro de Antigua y Barbuda, el Solicitante estará autorizado para entregar esta Orden y Procedimientos del Tribunal asociados fuera de esta jurisdicción, tal como en contra del Segundo Demandado en Jamaica. El plazo durante el cual el Segundo Demandado debe enviar el Acuse de Recibo de la Notificación de la Demanda es 35 días después de la fecha de entrega del Memorial Inicial del Reclamo y para su Defensa 42 días después de la entrega del Memorial Inicial del Reclamo.

7. El Solicitante está autorizado a entregar el Memorial Inicial del Reclamo de acuerdo a la Regla 8.2 del CPR dentro de 14 días de la fecha de esta Orden.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

7. Al menos que la Cláusula [] aquí corresponda, los Demandados deben, dentro de 72 horas de la entrega de esta Orden, y tan pronto como sea posible, respectivamente, cada uno informar a los abogados del Solicitante por escrito acerca de todos sus activos en Antigua y Barbuda con un valor mayor a USD\$2,000 (la “Cantidad Mínima de Valor”), ya sea a su propio nombre o no, o si son propiedad individual o conjunta o no, y proveer el valor, localización y detalles de todos estos activos. En el caso de que los activos incluyan bienes muebles y, en particular, materiales de construcción tales como piedra para construcción, mármol, madera para enseres y accesorios como llaves de agua, azulejos para pisos, alfombras o muebles, la Cantidad Mínima de Valor deberá corresponder al valor acumulado de tales bienes muebles dentro de una categoría en particular.
8. Si la presentación de cualquier parte de esta información podría llegar a incriminar a los Demandados, o a cualquiera de ellos, ellos pueden tener el derecho de rehusarse a proveerla, pero se recomienda que los Demandados consulten con un asesor legal antes de rehusarse a proveer la información. El rehusarse injustificadamente a proveer la información será considerado un desacato al tribunal y puede conllevar a que los Demandados, o cualquiera de ellos, sean encontrados responsables y encarcelados, multados o sus bienes confiscados. La información que debe ser presentada según esta Cláusula [] de la Orden, incluye:
 - (i) Toda correspondencia, documentación, récords de transferencias electrónicas de fondos, estados de cuenta bancarios y otros documentos similares relacionados a la transferencia o recepción de activos o cantidades de Stanford International Bank Limited, o activos de cualquier empresa afiliada a Stanford International Bank Limited o propiedad a beneficio de o controlada por el Primer Demandado, dentro de la custodia y control de los Demandados en esta Orden o con capacidad de ser obtenidos por los Demandados nombrados en esta Orden;
 - (ii) Detalles de cuentas bancarias de los bancos originarios y cuentas en los bancos destinatarios de los que o a los que se consideran relacionados a la requisición o disposición de los activos identificados en las Tablas “A” a “D” de esta Orden que fueron comprados y/o dispuestos por los Demandados; y
 - (iii) Si los respectivos y supuestos intereses en los activos de los Demandados definidos en las Tablas “A” a D de esta Orden han sido asignados o de alguna otra manera transferidos, prestados o encargados a cualquier tercera parte. Si este es el caso, los detalles completos de los términos de esa transferencia, préstamo o encargo y:
 - (a) El valor y carácter de la suma pagada por esa asignación;

- (b) Detalles completos sobre el cesionario incluyendo prevención de lavado de dinero y/o diligencia debida sobre la información del cliente realizada por cualquiera de los Demandados en esta Orden (incluyendo cualquier diligencia debida efectuada por asesores profesionales a nombre de cualquiera de los Demandados); y
 - (c) Detalles completos sobre la identidad y localización de los propietarios beneficiarios del cesionario y de los directores nombrados por cualquiera de los tales cesionarios, beneficiarios, prestatarios o encargados, si procede.
9. Dentro de 21 días hábiles desde haber recibido la notificación de esta Orden, cada uno de los Demandados debe jurar y presentarse a las Declaraciones de los abogados del Solicitante manifestando y verificando la verdad, exactitud y plenitud de la información anterior (la(s) “Declaración(es) de Divulgación de Información”); y en el evento que no exista información disponible para el Demandado en particular en ciertas de las categorías de información al respecto de la divulgación que se ha ordenado, se debe incluir una descripción sobre las razones por las cuales no está disponible.)

EXCEPCIONES A ESTA ORDEN

10. Esta Orden no prohíbe a que los Demandados gasten \$2,500 a la semana cada uno para sus gastos básicos regulares o gastos de operaciones comerciales y también una cantidad razonable a la semana en asesoría y representación legal. Pero antes de gastar cualquier monto, los Demandados deben notificarle por escrito a los representantes legales del Solicitante sobre de donde provendrá el dinero.
11. (1) Los Demandados pueden acordar con los representantes legales del Solicitante, si desean que esta Orden sea modificada en cualquier respecto, pero tal acuerdo debe ser por escrito.
- (2) Esta Orden no prohíbe a que los Demandados traten con o dispongan de cualquiera de sus activos en el transcurso ordinario y apropiado de negocios.
- (3) Los Demandados pueden acordar con los representantes legales del Solicitante para que se aumenten los límites de gastos anteriores o si desean que esta Orden sea modificada en cualquier otro respecto, pero cualquier acuerdo debe ser por escrito.
- (4) Esta Orden dejará de tener vigor si los Demandados hacen disponible una garantía en la cantidad aproximada de USD\$1,302,711,942 o por medio de un método alternativo acordado con los representantes legales del Solicitante.

COSTOS

12. Los costos de esta Solicitud están reservados al Juez que escuchará la Solicitud en la audiencia de continuación en la fecha fijada en la cláusula 2 anterior.

MODIFICACIÓN O LIBERACIÓN DE ESTA ORDEN

13. Cualquier persona citada con, o notificada sobre, esta Orden puede solicitarle al Tribunal, en cualquier momento, que modifique o libere la orden (o tanto de ésta que afecte a la persona/empresa), pero ellos primero deberán presentar toda su evidencia en Declaraciones y Memoriales Escritos apoyando su solicitud para modificar o liberar esta Orden a los abogados del Solicitante en no menos de tres (3) días completos antes de la fecha de respuesta impuesta en ella.

INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN

14. Un Demandado como individuo al que se le ha ordenado la prohibición de algún acto, no lo debe realizar él mismo o de ninguna otra manera. Esta persona tampoco debe hacerlo mediante otros actuando de su parte, o por sus instrucciones, o con su incitación.
15. Un Demandado, que no sea un individuo, al que se le ha ordenado la prohibición de algún acto, no lo debe realizar a su nombre o mediante sus directores, ejecutivos, socios, empleados o agentes o de ninguna otra manera.

OTRAS PARTES ADEMÁS DEL SOLICITANTE Y LOS DEMANDADOS

16. **Vigor de esta Orden:** Será considerado un desacato al Tribunal por cualquier persona notificada de esta Orden que intencionalmente ayude o permita el incumplimiento de esta Orden. Cualquier persona que efectúe un incumplimiento puede ser encarcelada, multada o sus bienes confiscados. Si cualquier tercera parte, sobre la cual este Tribunal tenga jurisdicción, y quién sea notificada de los términos de esta orden, efectúa una cantidad adeudada o mantenida por ésta a cualquiera de los Demandados, tal tercera parte estará en violación de los términos de la presente. Sin perjuicio a lo anterior, tal tercera parte deudora o titular de activos está en libertad de pagar cualquier cantidad debida por ésta, a cualquiera de los Demandados, a este Tribunal.
17. **Compensación por los bancos:** Esta Orden no previene que cualquier banco ejerza cualquier derecho de compensación que pueda tener con respecto a cualquier crédito que haya extendido a los Demandados antes de ser notificado de esta Orden.
18. **Retiros [Monetarios] por los Demandados:** Ningún banco debe indagar sobre la solicitud o solicitud propuesta de ningún dinero que sea retirado por los Demandados, si el retiro parece estar permitido por esta Orden.
19. **Personas localizadas fuera de Antigua y Barbuda:** A excepción de lo provisto a continuación, los términos de esta Orden no afectan o conciernen a nadie fuera de la jurisdicción de este Tribunal:
 - (i) Los Demandados o cualquiera de sus ejecutivos o agentes nombrados por un poder notarial; o
 - (ii) Cualquier persona que:
 - (a) Esté sujeta a la jurisdicción de este Tribunal;
 - (b) Haya recibido notificación por escrito de esta Orden en su domicilio o lugar de trabajo dentro de la jurisdicción de este Tribunal; y

- (c) Tenga el poder de prevenir actos u omisiones fuera de la jurisdicción de este Tribunal, los cuales constituyan o faciliten un incumplimiento de los términos de esta Orden; y
- (iii) Cualquier persona, solamente a tal punto que esta Orden sea declarada ejecutable por, o sea ejecutada por, un Tribunal en ese país o estado.

20. Comunicaciones con el Tribunal y con los Abogados del Solicitante

- (i) Todas las comunicaciones dirigidas al Tribunal con respecto a esta Orden debe ser enviadas al: Registro del Tribunal Supremo, Parliament Drive, Saint John´s, Antigua, Tel: 268-462-3929, Fax: 268-462-3929; y a
- (ii) Nicolette M. Doherty, P.O. Box W1161, Island House, Newgate Street, St. John´s, Antigua, Tel: 268-462-4468/9, Fax: 268-561-1056

FECHADO el día 28 de julio de 2011.

POR EL TRIBUNAL

 [Firma Ilegible]
REGISTRADOR

Tabla "A"

Nº	Sec. del Registro	Cuadra	Parcela	Propietario
1	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1148	SDC
2	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1149	SDC
3	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1164	SDC
4	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1175	SDC
5	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1176	SDC
6	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1177	SDC
7	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1178	SDC
8	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1179	SDC
9	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1200	SDC
10	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1201	SDC
11	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1202	SDC
12	Cassada Gardens y New Winthropes	42 1894 A	1204	SDC
13	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	118	SDC
14	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	100	SDC
15	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	96	SDC
16	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	74	SDC
17	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	72	SDC
18	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	71	SDC
19	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	70	SDC
20	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	69	SDC
21	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	57	SDC
22	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	45	SDC

23	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	52	SDC
24	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	54	SDC
25	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	56	SDC
26	Barnes Hill y Coolidge	41 2295 B	307	SDC
27	Barnes Hill y Coolidge	41 2295 B	287	SDC
28	Barnes Hill y Coolidge	41 2094 A	486	SDC
29	Barnes Hill y Coolidge	41 2094 A	487	SDC

Tabla B

N°	Sec. del Registro	Cuadra	Parcela	Propietario
1	Barnes Hill y Coolidge	41 2294 A	113	Maiden Islands Holdings Ltd.
2	Crabbs Peninsula e islas vecinas	21 2692 A	8	Maiden Islands Holdings Ltd.
3	Crabbs Peninsula e islas vecinas	21 2692 A	6	Maiden Islands Holdings Ltd.
4	Barnes Hill y Coolidge	41 2595 A	2	Maiden Islands Holdings Ltd.
5	Crabbs Peninsula e islas vecinas	21 2692 A	5	Maiden Islands Holdings Ltd.

Tabla C

N°	Sec. del Registro	Cuadra	Parcela	Propietario
1	Gilberts	22 2890 A	11	Gilberts Resort Dev. Holdings Ltd.

Tabla D

N°	Sec. del Registro	Cuadra	Parcela	Propietario
1	Barnes Hill y Coolidge	41 2195 B	286	Stanford Hotel Properties Ltd.

Tabla “E”

Garantías entregadas al Tribunal por el Solicitante

1. Si el Tribunal determinara posteriormente que esta Orden ha causado pérdidas a cualquiera de los Demandados, y decide que cualquiera de los Demandados debe ser indemnizado por esta pérdida, el Solicitante cumplirá con cualquier Orden que el Tribunal pueda disponer.
2. El Solicitante entregará a los Demandados tan pronto como sea posible:
 - i. Copias de las declaraciones y pruebas conteniendo cualquier evidencia en la que se ha basado el Solicitante y cualquier otro documento provisto al Tribunal sobre la elaboración de esta aplicación
 - ii. Una notificación de la audiencia; y
 - iii. Una notificación de la petición para la continuación de la orden.
3. Cualquier persona notificada de esta orden recibirá una copia de la misma por los abogados que representan al Solicitante.
4. El Solicitante pagará los costos razonables de cualquier otra persona, que no sea el Demandado, los cuales se incurran como resultado de esta Orden, incluyendo costos al tratar de establecer si esta persona mantiene alguno de los activos del Demandado; si el Tribunal determinara posteriormente que esta Orden le ha causado pérdidas a tal persona y decide que esta persona debe ser indemnizada por estas pérdidas, el Solicitante cumplirá con cualquier Orden que el Tribunal pueda disponer.
5. Si por cualquier razón esta Orden deja de estar en vigor, el Solicitante desde ese momento tomará todos los pasos razonables para informar, por escrito, a cualquier persona o empresa quien haya sido notificada de esta Orden o quien el Solicitante tenga fundamentos razonables para suponer que pueda actuar sobre esta Orden, que ha dejado de tener vigor.
6. El Solicitante, sin el permiso del Tribunal, no buscará imponer esta orden en ningún otro país fuera de Antigua y Barbuda o buscar una orden de carácter similar incluyendo órdenes confiriendo un cargo u otra garantía en contra de cualquiera de los Demandados o sus activos.

**TRIBUNAL SUPREMO DEL CARIBE ORIENTAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ANTIGUA Y BARBUDA**

Caso N^o ANUHCV 2011/0478

ENTRE:

**STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED (EN LIQUIDACIÓN)
(Actuando por y mediante sus Liquidadores Conjuntos, Marcus A. Wide y Hugh Dickson)
Solicitante/Demandante**

-y-

**(1) ROBERT ALLEN STANFORD
(2) ANDREA STOELKER
(3) STANFORD DEVELOPMENT COMPANY LIMITED
(4) MAIDEN ISLAND HOLDINGS LIMITED
(5) GILBERS RESORT DEVELOPMENT HOLDINGS LIMITED
(6) STANFORD HOTEL PROPERTIES LIMITED**

Denunciados/Demandados

ORDEN JUDICIAL

**Nicolette M. Doherty
Craig Christopher
Abogados Representando al Solicitante
Abogados y Notarios Públicos
PO Box W1661,
Island House, Newgate Street
St John's, Antigua, de las Antillas
Teléfono: +1 (268) 462-4468/9
Fax: +1 (268) 561-1056**